

\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

**EXPEDIENTE:** R.R.A.I./0834/2022/SICOM

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**COMISIONADO PONENTE:** C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0834/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Secretaría General de Gobierno”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.** Solicitud de información.

Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Secretaría General de Gobierno” misma que fue registrada mediante folio 201182522000263, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito saber cual es la situación en la que se encuentra, respecto de las medidas tomadas por la denuncia establecida en el oficio SGG/SJAR/DJ1740/20222 de fecha 29 de julio del 2022 en relación con el memorándum No SGG-SP-0917-2021, de fecha 29 de noviembre del 2021 suscrito por Secretario particular de la SEGEGO.

Solicito copia del SGG/SJAR/DJ1740/20222 de fecha 29 de julio del 2022, suscrito por la Directora Jurídica

Solicito copia del memorándum No SGG-SP-0917-2021, de fecha 29 de noviembre del 2021 suscrito por Secretario particular de la SEGEGO.” [sic]



## SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: SGG/SJAR/CEI/UT/496/2022, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la C. Ana Gazga Pérez, Coordinadora de Enlace Institucional y titular de la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

PRESENTE.

En relación a su solicitud de información con número de folio 201182522000285 de fecha 30 de septiembre del presente año, formulada a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca a través del Sistema de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI2.0), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le REQUIERE para que dentro del plazo no mayor de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al que reciba el presente, tenga a bien precisar y especificar el contenido o sentido de su pregunta.

Lo anterior, para estar en condiciones de brindar la atención debida a su solicitud o, en su caso, canalizarla al área correspondiente para que usted pueda obtener la respuesta respectiva; por tal motivo, se le PREVIENE, para el caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, su solicitud se tendrá como no presentada.

Por último, en término de lo que establecen los artículos 137 al 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada.

## TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha once de octubre del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“No dan contestación a mi solicitud la cual menciona lo siguiente:

Solicito saber cual es la situación en la que se encuentra, respecto de las medidas tomadas por la denuncia establecida en el oficio SGG/SJAR/DJ1740/20222 de fecha 29 de julio del 2022 en relación con el memorándum No SGG-SP-0917-2021, de fecha 29 de noviembre del 2021 suscrito por Secretario particular de la SEGEGO.

Solicito copia del SGG/SJAR/DJ1740/20222 de fecha 29 de julio del 2022, suscrito por la Directora Jurídica

Solicito copia del memorándum No SGG-SP-0917-2021, de fecha 29 de noviembre del 2021 suscrito por Secretario particular de la SEGEGO.” [sic]



#### **CUARTO.** Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha trece de octubre del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0834/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha diecisiete de octubre del mismo año, admitido conforme a lo establecido en el artículo 137 fracción XII, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

#### **QUINTO.** Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio SGG/SJAR/CEI/UT/554/2022, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la C. Ana Gazga Pérez, Coordinadora de Enlace Institucional y titular de la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

##### ANTECEDENTES:

1.- Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 06 de octubre de dos mil veintidós este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información con número de folio 201182522000285, tal como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0). La mencionada solicitud de información contiene las siguientes interrogantes:

Solicito saber cual es la situación en la que se encuentra, respecto de las medidas tomadas por la denuncia establecida en el oficio SGG/SJAR/DJ1740/20222 de fecha 29 de julio del 2022 en relación con el memorándum No SGG-SP-0917-2021, de fecha 29 de noviembre del 2021 suscrito por Secretario particular de la SEGEGO. Solicito copia del SGG/SJAR/DJ1740/20222 de fecha 29 de julio del 2022, suscrito por la Directora Jurídica Solicito copia del memorándum No SGG-SP-0917-2021, de fecha 29 de noviembre del 2021 suscrito por Secretario particular de la SEGEGO. (SIC)

2.- Mediante oficio SGG/SJAR/CEI/UT/496/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, se PREVIENE al solicitante ya que cómo se puede observar en la solicitud inicial no es claro en cuanto a que tipo de medidas, asunto y denuncia se refiere, por lo que al amparo del Artículo 124 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tenga a bien aclarar y precisar el sentido de su pregunta.

3.- El medio de impugnación interpuesto por [REDACTED] y mismo que dio origen al mencionado recurso de revisión, en sus puntos petitorios a la letra dice lo siguiente:

**No dan contestación a mi solicitud la cual menciona lo siguiente:**  
Solicito saber cual es la situación en la que se encuentra, respecto de las medidas tomadas por la denuncia establecida en el oficio SGG/SJAR/DJ1740/20222 de fecha 29 de julio del 2022 en relación con el memorándum No SGG-SP-0917-2021, de fecha 29 de noviembre del 2021 suscrito por Secretario particular de la SEGEGO.

Solicito copia del SGG/SJAR/DJ1740/20222 de fecha 29 de julio del 2022, suscrito por la Directora Jurídica  
Solicito copia del memorándum No SGG-SP-0917-2021, de fecha 29 de noviembre del 2021 suscrito por Secretario particular de la SEGEGO. (SIC)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, formulo los siguientes:

### ALEGATOS.

PRIMERO. - Inicialmente, este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de la ahora parte recurrente, mediante el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/496/2022 de fecha 6 de octubre de 2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, tal como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0). A través del oficio en mención, se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 201182522000285; lo anterior, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual a la letra dice:

"Artículo 124. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que la o el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud." (SIC).

En acato a la disposición legal anteriormente transcrita, esta Unidad de Transparencia actuó conforme a derecho al atender la solicitud de información con número de folio 201182522000285, mediante el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/496/2022 de fecha 6 de octubre de 2022, en la cual, por la ambigüedad de su cuestionamiento al no ser claro en

cuanto a que tipo de medidas o asunto se refiere el ahora recurrente, se le previno para dar una mejor atención a su solicitud inicial.

SEGUNDO. - En atención a las solicitudes de información, con números de folio 201182522000295 y 201182522000296, ambos del 11 de octubre de 2011, se respondió a los cuestionamientos del ahora recurrente y se le entregaron los documentos que solicita; esto, a través de los oficios SGG/SJAR/CEI/UT/533/2022 y SGG/SJAR/CEI/UT/543/2022, de fechas 17 y 20 de octubre del año en curso, respectivamente, signados por la Coordinadora de Enlace Institucional y titular de la Unidad de Transparencia, por lo que su requerimiento en este recurso de revisión, ha quedado atendido.

### PRUEBAS.

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/496/2022, suscrito por la Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, con lo que se acredita que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de la parte peticionaria, hoy parte recurrente. Esta prueba guarda relación con los alegatos hechos valer en el presente oficio.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/533/2022, de fecha 17 de octubre del año en curso, suscrito por la Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, con lo que se acredita que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información 201182522000295, de la hoy parte recurrente. Esta prueba guarda relación con los alegatos hechos valer en el presente oficio.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/543/2022, de fecha 20 de octubre del año en curso, suscrito por la Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, con lo que se acredita que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información 201182522000296, de la hoy parte recurrente. Esta prueba guarda relación con los alegatos hechos valer en el presente oficio.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el memorándum No SGG-SP-0917-2021 de fecha 29 de noviembre del año 2021, signado por el Licenciado Jorge Ismael Flores Avendaño, entonces Secretario Particular de la Secretaría General de Gobierno, con lo que se acredita que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información 201182522000295, de la hoy parte recurrente. Esta prueba guarda relación con los alegatos hechos valer en el presente oficio.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SGG/SJAR/DJ/1740/20222 de fecha 29 de julio del 2022, signado por la Licenciada Judith Ramos Santiago, Directora Jurídica de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de

\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



Gobierno, con lo que se acredita que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información 201182522000296, de la hoy parte recurrente. Esta prueba guarda relación con los alegatos hechos valer en el presente oficio.

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0), respecto de la solicitud de información con número de folio 201182522000285; específicamente en todo lo relacionado con la solicitud de mérito. Esta prueba guarda relación con los antecedentes y alegatos hechos valer en el presente oficio.

7.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado. Esta prueba guarda relación con los antecedentes y alegatos hechos valer en el presente oficio.

Incluye el documento anterior como anexos los siguientes documentos:

\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
OFICIO NÚM: SGG/SJAR/CEI/UT/533/2022  
NÚMERO DE SOLICITUD: 201182522000295/SISAI 2.0  
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 17 de octubre de 2022.

PRESENTE.

En atención a su solicitud de información con número de folio 201182522000295 de fecha 11 de octubre de 2022, formulada a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0), adjunto al presente copia del memorándum No. SGG-SP-0917-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Jorge Ismael Flores Avendaño.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública u Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, en término de lo que establecen los artículos 137 al 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada.

**MEMORÁNDUM**

Memorándum No SGG-SP-0917-2021

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. A 29 de Noviembre de 2021.

LIC. JUDITH RAMOS SANTIAGO  
DIRECTORA JURÍDICA  
DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y ASUNTOS RELIGIOSOS,  
CIUDAD ADMINISTRATIVA  
EDIFICIO 4, SEGUNDO NIVEL.  
PRESENTE:

Remito a usted, copia simple del correo electrónico recibido en esta Secretaría Particular, mediante el cual, adjuntan el oficio No SDHPM/UPMRIP/1006/2021, firmado por la Lic. Rocío González Higuera, Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Subsecretaría de los Derechos Humanos, Población y Migración perteneciente a la Secretaría de Gobernación, relativo al posible caso de desplazamiento interno en San Juan Mazatlán; lo anterior, para su atención correspondiente.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
2016-2022  
RECIBIDO  
3 DIC. 2021  
HORA: 11:10 FIRMA: Nohemí  
OFICIALIA DE PARTES FOLIO: 46  
CODIA

Oficio SGG/SJAR/CEI/UT/533/2022 y adjunto el Memorándum SGG-SP-0917-2022.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
OFICIO NÚM: SGG/SJAR/CEI/UT/543/2022  
NÚMERO DE SOLICITUD: 201182522000296/SISAI 2.0  
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Villa de Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca, a 20 de octubre de 2022.

PRESENTE.

En atención a su solicitud de información con número de folio 201182522000296 de fecha 11 de octubre de 2022, formulada la Secretaría General de Gobierno a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0), informo a usted lo siguiente.

El contenido del oficio de referencia no constituye una denuncia, el mismo se resolvió de manera interna con la Dirección Jurídica y no constituye una obstrucción a su solicitud de información.

Adjunto al presente copia del oficio número SGG/SJAR/DJ/1740/2022 suscrito por la Directora Jurídica de esta Institución.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, en término de lo que establecen los artículos 137 al 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada.



ÁREA: SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y  
ASUNTOS RELIGIOSOS  
SECCIÓN: DIRECCIÓN JURÍDICA  
NO. DE OFICIO: SGG/SJAR/DJ/1740/2022

ASUNTO: El que se indica.

Tlalixtác de Cabrera, Oax., a 29 de julio de 2022.

ANA GAZGA PÉREZ  
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

La suscrita, en mi carácter de Directora Jurídica de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de esta General de Gobierno, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 3 fracción XXV, 4 fracción I y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 54 y 55, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; En atención a sus similares números SGG/SJAR/CEI/UT/310/2022, de fecha 21 de julio del 2022, y SGG/SJAR/CEI/UT/318/2022, del 26 del actual, mediante el cual solicita, dar contestación a las solicitudes de información con número de folio 201182522000180/SISAI 2.0 y 201182522000182/SISAI 2.0, recibidas mediante Sistema de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0), realizada por el solicitante [REDACTED] le hago saber:

Que, las peticiones que refiere el promovente fueron turnadas en tiempo y forma, al Licdo. Carlos Alberto Ramos Aragón, Subsecretario de Gobierno de esta Secretaría, por ser el Área que le brinda atención, con independencia de tratarse de un asunto que fuera remitido por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. Derivado de ello, solicito requiera la información requerida al Área antes indicada. Anexo oficio recordatorio para mejor referencia.

Por otra parte, se hace la observación que anexo a la solicitud de información requerida por oficio SGG/SJAR/CEI/UT/310/2022, de fecha 21 de julio del 2022. Se adjunta una imagen del Memorandum No. SGG-SP-0917-2021, de fecha 29 de Noviembre del 2021, suscrito por antes Secretario Particular del Secretario General de Gobierno, documento oficial que no encuadra dentro de los supuestos de "información pública", observación que considero pertinente resaltar para que tome las medidas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. Y de encontrar posibles actos ilícitos, lo informe a esta Dirección Jurídica para iniciar los trámites respectivos ante las Instancias competentes.

Oficio SGG/SJAR/CEI/UT/543/2022 y adjunto el oficio SGG/SJAR/DJ/1740/2022.

No es óbice mencionar que el sujeto obligado remite el contenido del documento anterior al solicitante para los efectos legales correspondientes.

**SIXTO.** Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del



\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

#### **SÉPTIMO.** Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0834/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **PRIMERO.** Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre

del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

## **SEGUNDO.** Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día seis de octubre del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día once de septiembre del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO.** Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.10. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*** - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.*** *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.* - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

**Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:



**Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultados de la presente resolución, se observa lo siguiente:

INFORMACIÓN REQUERIDA:	RESPUESTA EMITIDA:
<p>Solicito saber cuál es la situación en la que se encuentra, respecto de las medidas tomadas por la denuncia establecida en el oficio SGG/SJAR/DJ1740/20222 de fecha 29 de julio del 2022 en relación con el memorándum no SGG-SP-0917-2021, de fecha 29 de noviembre del 2021 suscrito por secretario particular de la SEGEGO.</p> <p>Solicito copia del SGG/SJAR/DJ1740/20222 de fecha 29 de julio del 2022, suscrito por la Directora Jurídica</p> <p>Solicito copia del memorándum No SGG-SP-0917-2021, de fecha 29 de noviembre del 2021 suscrito por secretario particular de la SEGEGO.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, previene al solicitante para que en un plazo de cinco días precise o especifique el contenido de la solicitud planteada, apercibiéndole que en caso de no atender el presente requerimiento se actualizarán los supuestos previstos en la ley para el caso en concreto</p>



Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

INCONFORMIDAD:	ALEGATOS:
<p>No dan contestación a mi solicitud la cual menciona lo siguiente:</p> <p>Solicito saber cuál es la situación en la que se encuentra, respecto de las medidas tomadas por la denuncia establecida en el oficio SGG/SJAR/DJ1740/20222 de fecha 29 de julio del 2022 en relación con el memorándum No SGG-SP-0917-2021, de fecha 29 de noviembre del 2021 suscrito por Secretario particular de la SEGEGO.</p> <p>Solicito copia del SGG/SJAR/DJ1740/20222 de fecha 29 de julio del 2022, suscrito por la Directora Jurídica</p> <p>Solicito copia del memorándum No SGG-SP-0917-2021, de fecha 29 de noviembre del 2021 suscrito por Secretario particular de la SEGEGO</p>	<p>Alega haber dado el debido trámite a la solicitud planteada, toda vez que no es clara la pregunta planteada por el solicitante, por consiguiente, decidió prevenir al solicitante.</p> <p>Ahora bien, respecto de la copia de los documentos solicitados, conforme al contenido del numeral 135 de la ley local en la materia la información que requiere ya le fue entregada y/o proporcionada en pasadas solicitudes al recurrente motivo por el que no procede este trámite, adjuntando la información correspondiente para tal efecto.</p>

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado previene al solicitante que debido a que su requerimiento de información es ambiguo, corresponde aclarar o precisar para que se pueda atender el mismo por el sujeto obligado.

Sin embargo, inconforme con la respuesta proporcionada el solicitante recurrió la misma, expresando que no le dieron el debido trámite a lo solicitado, no contestando el cuestionamiento planteado, ni remitiendo las constancias solicitadas

Ahora bien, es oportuno analizar que, en vía de alegatos el sujeto obligado reitera el sentido de la respuesta, explicando los motivos por los que se actualizan los supuestos contenidos en los numerales 124 y 135 de la Ley local en materia de transparencia y acceso a la información pública y por ende considera el sujeto

obligado atendió oportunamente la solicitud. Por lo que es procedente realizar el análisis correspondiente a fin de determinar si el criterio expresado por el sujeto obligado en sus alegatos corresponde a los términos de la solicitud planteada y la actualización de los supuestos jurídicos que cita.

Conforme a lo anterior es oportuno reproducir los numerales 124 y 135 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, preceptos jurídicos que establecen lo siguiente:

**“Artículo 124.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que la o el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.”

**“Artículo 135.** Las Unidades de Transparencia no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes ofensivas o cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.”

Expone el sujeto obligado que en observancia al contenido del artículo 124 del ordenamiento legal ya referido, previno y otorgó el plazo legal correspondiente al solicitante toda vez que el contenido de la solicitud planteada en su primer párrafo no es claro y/o entendible, ante esta notificación correspondía al recurrente atender el requerimiento con la finalidad de aclarar o precisar el contenido de la solicitud, sin embargo, no atendió el requerimiento y por ende se tuvo a la solicitud como no presentada. En tanto que, respecto del porque no remite los documentos solicitados en los párrafos segundo y tercero, argumenta que el solicitante ha realizado solicitudes de información idénticas donde le han sido remitidos los documentos que nuevamente solicita, es decir, ya le fue proporcionado al recurrente el Memorandum SGG-SP-0917-2022 y el oficio SGG/SJAR/DJ/1740/2022, por ende considera que se actualiza el segundo supuesto contenido en el artículo 135 de la ley local de la materia, que implica que los sujetos obligados no están obligados a dar trámite a



una solicitud cuando ya se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a la misma persona, así mismo se corroboraron los folios con los que dice haber dado respuesta a anteriores solicitudes de información y efectivamente había remitido dichos documentos en esa respuesta, lo cual, se puede corroborar en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la opción de “datos abiertos”, lo cual se puede visualizar en el siguiente link <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/inai3/rest/datosAbiertos/descargaDatosAbiertos?file=24456>.

Considera esta autoridad que, respecto del contenido del primer párrafo de la solicitud de información, era oportuno prevenir al solicitante debido a que no es suficientemente clara y/o entendible para que de trámite el sujeto obligado, por ende, la prevención realizada es adecuada y de trámite oportuno para atender el requerimiento. En este orden de ideas conforme al requerimiento de documentales en los párrafos segundo y tercero de la solicitud, el sujeto obligado remite como anexos en vía de alegatos, documentos que corroboran que efectivamente ya han sido solicitados con anterioridad por el recurrente, los cuales han sido proporcionados por el sujeto obligado, motivo por el que se actualiza el supuesto contenido en la norma de referencia y el actuar del sujeto obligado se considera adecuado.

Como se aprecia en vía de alegatos el sujeto obligado informó a esta autoridad y remitió documentales adecuadas para resolver el presente procedimiento y analizar si realizó el debido trámite a la solicitud conforme a la norma, ante esta circunstancia, esta autoridad considera que el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 155 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

**CUARTO.** Decisión.



Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **QUINTO.** Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 53 fracción II del Reglamento del Recurso de

Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado las conductas en las que incurrió el o los servidor(es) público(s) encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, específicamente por actualizarse las causales de sanción previstas en el artículo 174 fracciones I y III del ordenamiento legal antes mencionado. Así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de estos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

**CUARTO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEXTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN**  
**COMISIONADO**

**LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA**  
**COMISIONADA**

**LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES**  
**COMISIONADA**

**LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ**  
**SÁNCHEZ**  
**COMISIONADA**

**LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión  
R.R.A.I./0834/2022/SICOM, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.